



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

RESOLUCIÓN N° 073

(26 de Agosto de 2026)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE MEDELLÍN, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra las ordenes de comparendo **No. 05-001-6-2026-26064, 05-001-6-2026-28720, 05-001-6-2026-30678, 05-001-6-2026-30687, 05-001-6-2026-31776, 05-001-6-2026-41027, 05-001-2026-50105, 05-001-6-2026-50092, 05-001-2021-53484**, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

En el cumplimiento de sus funciones, diferentes funcionarios de la Policía Nacional, imponen las Ordenes de Comparendo **No. 05-001-6-2026-26064, 05-001-6-2026-28720, 05-001-6-2026-30678, 05-001-6-2026-30687, 05-001-6-2026-31776, 05-001-6-2026-41027, 05-001-2026-50105, 05-001-6-2026-50092, 05-001-2021-53484** a la diferentes ciudadanos por conductas contrarias a la convivencia contenidas en la ley 1801 de 2016.

A su vez dan cuenta las ordenes de comprendo **No. 05-001-6-2026-26064, 05-001-6-2026-28720, 05-001-6-2026-30678, 05-001-6-2026-31776, 05-001-6-2026-41027, 05-001-2026-50105, 05-001-6-2026-50092, 05-001-2021-53484**, que las mismas fueron objeto del recurso de apelación, interpuesto por los ciudadanos requeridos.

Que mediante las ordenes de comparendo **No. 05-001-6-2026-26064, 05-001-6-2026-28720, 05-001-6-2026-30678, 05-001-6-2026-30687, 05-001-6-2026-31776, 05-001-6-2026-41027, 05-001-2026-50105, 05-001-6-2026-50092, 05-001-2021-53484**, Conforme al Procedimiento Verbal Inmediato, atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se le ordenó a los ciudadanos **YUDY ANDREA BEDOYA** concurrir a esta Dependencia, en tanto se adelantó el proceso respectivo por las diferentes conductas contrarias a la convivencia.

La orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-26064**, de fecha 26 de febrero de 2026 fue allegada a esta dependencia, de manera física el día 26 de Mayo de 2026.

La orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-28720**, de fecha 04 de Marzo de 2026 fue allegada a esta dependencia, de manera física el día 26 de Mayo de 2026.

La orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-30678**, de fecha 08 de Marzo de 2026 fue allegada a esta dependencia, de manera física el día 26 de Mayo de 2026.

La orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-30687**, de fecha 08 de Marzo de 2026 fue allegada a esta dependencia, de manera física el día 26 de Mayo de 2026.

La orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-31776**, de fecha 10 de Marzo de 2026 fue allegada a esta dependencia, de manera física el día 26 de Mayo de 2026.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

La orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-41027**, de fecha 03 de Abril de 2026 fue allegada a esta dependencia, de manera física el día 26 de Mayo de 2026.

La orden de Comparendo **No. 05-001-2026-50105**, de fecha 19 de Febrero de 2026 fue allegada a esta dependencia, de manera física el día 26 de Mayo de 2026.

La orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-50092**, de fecha 20 de Abril de 2026 fue allegada a esta dependencia, de manera física el día 26 de Mayo de 2026.

La orden de Comparendo **No. 05-001-2021-53484**, de fecha 23 de Abril de 2023, no fue allegada a esta dependencia, de ninguna manera, el Despacho la conoce porque la Descargo de la página RNMC.

Como se puede ver las ordenes de comparendo anteriormente mencionadas, no fueron allegadas a este despacho dentro del término establecido en el parágrafo primero, del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, lo cual configura una violación al debido proceso, ya que las mismas debieron ser remitidas dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del recurso de apelación, de manera física o virtual, pero no se hizo así.

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política establece

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

Competencia

Corresponde conocer del recurso de apelación al Inspector de Convivencia y Paz Urbana de Medellín, según se deduce del artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

"Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito".



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Problema Jurídico

Establecer si con los hechos enunciados en el comparendo y los argumentos correspondientes a los descargos del requerido, así como del análisis al material probatorio, es necesario, confirmar, revocar o modificar, las ordenes de comparendo No. 05-001-6-2026-26064, 05-001-6-2026-28720, 05-001-6-2026-30678, 05-001-6-2026-30687, 05-001-6-2026-31776, 05-001-6-2026-41027, 05-001-2026-50105, 05-001-6-2026-50092, 05-001-2021-53484

CONSIDERACIONES

Tanto una orden de policía como la resolución de un recurso de impugnación deben estar revestidas de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad para poder lograr la finalidad de lo que se pretende en la decisión con base en las normas jurídicas; agregando además que la apelación va dirigida a que una decisión de primera instancia sea revocada, aclarada o modificada por el superior funcional.

Ley 1801 de 2016. "Artículo 8° Principios. Son principios fundamentales del Código:

(...)

12. *Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

13. *Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.*

Se hace la claridad que el uniformado de Policía que adelanto el comportamiento contrario a la convivencia, también pudo adelantar la orden de comparendo por el artículo 92 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, y así ser más severos con las medidas correctivas a imponer ya que también le procedía la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad.

Constitución Política. "**ARTÍCULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*

(...)

7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia";*

La misma ley 1801 de 2016 trae el "**OBJETO DEL CÓDIGO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTONOMÍA**



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales".

Según la norma, artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, es decir que mientras se resuelve, se mantiene o se preserva la ejecución de la orden, mientras se surte el trámite del recurso; esto es, que no suspende la ejecución de la orden, así mismo el párrafo primero del mismo artículo establece que las ordenes de comparendo que sean objeto del recurso de apelación deban ser remitidos al Inspector dentro de las 24 horas siguientes, cosa que en las ordenes de comparendo con **No. 05-001-6-2026-26064, 05-001-6-2026-28720, 05-001-6-2026-30678, 05-001-6-2026-30687, 05-001-6-2026-31776, 05-001-6-2026-41027, 05-001-2026-50105, 05-001-6-2026-50092, 05-001-2021-53484**, no se hizo.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Ordenes de Comparendo **No. 05-001-6-2026-26064, 05-001-6-2026-28720, 05-001-6-2026-30678, 05-001-6-2026-30687, 05-001-6-2026-31776, 05-001-6-2026-41027, 05-001-2026-50105, 05-001-6-2026-50092, 05-001-2021-53484**, de acuerdo con todo lo expresado en las consideraciones de esta decisión.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de las presentes diligencias a la Estación de Policía de Santa Cruz, para que realice el registro en el **RNMC** (Registro Nacional de Medidas Correctivas) y actualice su base de datos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE


CARLOS FRANCISCO MERCHAN MOLINA
Inspector de Convivencia y Paz

Se notifica a:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro

